



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 247-2021-AMAG-DA

Lima 05 de agosto de 2021.

#### VISTOS;

El Informe N°852-2021-AMAG/PAP; de fecha 23 de Julio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobado con Resolución N°226-2021-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N°0405-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N°226-2021-AMAG-DA, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **HENIZ YURI CARRERO VIDARTE; WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO; RENATO DANIEL LAVY CORAL; SOFIA MARGARITA LOPEZ VILCHEZ; BRUNO WILLIAM PAREDES CISNEROS; YOVANA TELECILIA MORI GARCIA; SERGIO GUSTAVO SANCHEZ ZAVALA; y, JOSMAR ORLANDO ANDRADE TARAZONA;**

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **HENIZ YURI CARRERA VIDARTE**, con sumilla: **“DESISTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE CURSO VIRTUAL”**, donde señala: *“...Por intermedio de la presente, solicito desistirme de la participación al Curso a distancia sobre “ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA” que se ejecutará del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, con dos sesiones síncronas a realizarse los días sábado 14 y 28 de agosto, por cuanto, en las fechas indicadas fueron programadas mis vacaciones, lo que me permitirá viajar a mi tierra natal, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por motivos familiares. Cabe indicar, en el lugar de visita no existe buena señal de internet, esta dificultad me imposibilitará llevar con normalidad el curso antes indicado...”*;

Que, adjunto al Informe, se encuentra una solicitud presentado con fecha 19JUL2021 por **WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO**, con sumilla: **“Presenta desistimiento a Curso”**, donde señala: *“...Mediante la presente me desisto de mi solicitud de inscripción al Curso a Distancia “ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA” que se ejecutará del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, por haber sido convocado al DIPLOMADO “TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN” que se ha iniciado el día 17 de Julio hasta el mes de setiembre de este año, organizado por el Poder Judicial, conforme lo acredito con los documentos que anexo a la presente; lo que me impide poder llevar este curso. Por lo expuesto: Solicito se admita la presente con arreglo al Reglamento...”*, Adjunta Reglamento de la Diplomatura y Silabo;



## Academia de la Magistratura

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **RENATO DANIEL LAVY CORAL**, con sumilla: “**Desistimiento de Curso**”, donde señala: “...Deseo solicitar mi desistimiento al curso especializado “Actuación y valoración de la prueba: Prueba prohibida, Prueba Directa y Prueba Indiciaria”, en vista de estar con tratamiento post COVID 19, lo cual me imposibilita en estos momentos llevar el referido curso, debido a los diversos problemas de salud que adolezco post-covid 19 Por tanto Ruego a usted entender este caso fortuito y considerar mi desistimiento...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **SOFIA MARGARITA LÓPEZ VÍLCHEZ**, con sumilla: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**”, donde señala: “...Solicito se autorice mi retiro de la actividad académica denominada Curso a Distancia: “ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA” que se ejecutará del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021. Lo solicitado se sustenta en el hecho que con posterioridad a la inscripción al presente curso, se presento la necesidad de que con motivo de una indagación patrimonial, la suscrita en ejercicio de la función como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de extinción de dominio de la Libertad realice diligencias en otra provincia justamente el 14 de Julio de 2021 que es de las fechas programadas para la sesión síncrona por lo que, será imposible acudir a la totalidad de las sesiones del señalado día, debo indicar que no puedo realizar mayores precisiones respecto a las diligencias a desarrollar pues estas tienen carácter reservado en atención a lo establecido en el artículo 2.7 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **YOVANATELECILA MORI GARCÍA**, con sumilla: “**Desistimiento**”, donde señala: “...Presento desistimiento del curso denominado Actuación y Valoración de la Prueba: Pruebo Prohibida, Prueba Directa y Prueba Indiciaria, Debido a que con fecha posterior a mi inscripción, la Coordinación Nacional Especializada en Lavado de Activos, me da la oportunidad de participar en un Taller sobre Lavado de Activos y Litigación Oral, que comprenderá desde el 04 de agosto hasta el 22 de setiembre de 2021, Asimismo, este Taller es de mi especialidad, pues me desempeño como Fiscal Provincial de Lavado de Activos, asimismo, el Taller no implicará gasto alguno para la suscrita...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **BRUNO WILLIAM PAREDES CISNEROS**, con sumilla: “**DESISTIMIENTO A CURSO A DISTANCIA**”, donde señala: “...DESISTIMIENTO AL CURSO A DISTANCIA “ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA” QUE SE EJECUTARÁ DEL 4 DE AGOSTO AL 7 DE SETIEMBRE DE 2021. LO ANTERIOR, PUES CON POSTERIORIDAD A LA INCRIPCIÓN AL PRESENTE CURSO, EL SUSCRITO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN COMO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA LIBERTAD HA SIDO COMISIONADO PARA DILIGENCIAS DE CARÁCTER RESERVADO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.7 DEL ARTÍCULO II DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL DECRETO LEGISLATIVO 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO. ESTA COMISIÓN, DE CARÁCTER RESERVADO, IMPEDIRÁ AL SUSCRITO PARTICIPAR EN LAS CLASES SINCRONAS...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **SERGIO GUSTAVO SÁNCHEZ ZAVALA**, con sumilla: “**Solicito desistimiento al curso a distancia: “ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA”**”, donde señala: “...Solicito el desistimiento al curso a distancia: “**ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA**” que se ejecutará del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021. Lo anterior, pues con posterioridad a la inscripción al presente curso, el suscrito en ejercicio de la función como Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de La Libertad ha sido comisionado para diligencias de carácter reservado, esto de conformidad con lo establecido en el



## *Academia de la Magistratura*

*Artículo 2.7 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio. Esta Comisión, de carácter reservado, impedirá al suscrito participar en las clases síncronas...";*

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **JOSMAR ORLANDO ANDRADE TARAZONA**, con sumilla: "**Desistimiento del curso ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA**", donde señala: "...Solicito desistimiento al curso Actuación y Valoración de la Prueba por cruce de horarios con una Maestría vigente que llevo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión..."; Adjunta Ficha de su inscripción;

Que, con Informe N°852-2021-AMAG-DA-PAP presentada en fecha 23 de Julio de 2021, la Subdirección PAP señala que: "...corresponde EXCLUIR a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. ...";

Que, con Informe N°405-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*";

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*";

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: "*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*";

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: "*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular*



## Academia de la Magistratura

a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el correo electrónico remitido señalando las fechas de presentación de desistimientos hasta el 20JUL2021, cuyas fechas también están claramente señaladas en la Convocatoria, tenemos que se habrían presentado los desistimientos dentro del plazo estipulado por la Convocatoria en coherencia con el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: : **“ACTUACION Y VALORACION DE LA PRUEBA: PRUEBA PROHIBIDA, PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA INDICIARIA”**, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°226-2021-AMAG-DA** emitida en fecha 15 de Julio de 2021, por lo que tenemos siete pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **HENIZ YURI CARRERO VIDARTE; WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO; RENATO DANIEL LAVY CORAL; SOFIA MARGARITA LOPEZ VILCHEZ; BRUNO WILLIAM PAREDES CISNEROS; YOVANA TELECILA MORI GARCIA; SERGIO GUSTAVO SANCHEZ ZAVALA; y, JOSMAR ORLANDO ANDRADE TARAZONA** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **HENIZ YURI CARRERO VIDARTE; WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO; RENATO DANIEL LAVY CORAL; SOFIA MARGARITA LOPEZ VILCHEZ; BRUNO WILLIAM PAREDES CISNEROS; YOVANA TELECILA MORI GARCIA; SERGIO GUSTAVO SANCHEZ ZAVALA; y, JOSMAR ORLANDO ANDRADE TARAZONA** con registro de Desistimiento, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Con Memorando N°2612-2021-AMAG-DA, de fecha 04AGO2021 se remite el pedido presentado por **YOVANA TELECILA MORI GARCIA** en fecha 02 de agosto de 2021, de dejar sin efecto el desistimiento presentado en la actividad que nos ocupa por haber cancelado los derechos educacionales.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** los pedidos de desistimiento de **HENIZ YURI CARRERO VIDARTE; WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO; RENATO DANIEL LAVY CORAL; SOFIA MARGARITA LOPEZ VILCHEZ; BRUNO WILLIAM PAREDES CISNEROS; SERGIO GUSTAVO SANCHEZ ZAVALA; y, JOSMAR ORLANDO ANDRADE TARAZONA**, y en consecuencia disponer **MODIFICAR** la Resolución **N°226-2021-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

[www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)



## *Academia de la Magistratura*

1. 41143632 CARRERO VIDARTE, HENIZ YURI;
2. 18053763 COTRINA MIÑANO, WALTER RICARDO;
3. 40474359 LAVY CORAL, RENATO DANIEL;
4. 80259215 LÓPEZ VILCHEZ, SOFIA MARGARITA;
5. 47386021 PAREDES CISNEROS, BRUNO WILLIAM;
6. 44171926 SÁNCHEZ ZAVALA, SERGIO GUSTAVO; y,
7. 73657977 ANDRADE TARAZONA, JOSMAR ORLANDO;

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **HENIZ YURI CARRERO VIDARTE; WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO; RENATO DANIEL LAVY CORAL; SOFIA MARGARITA LOPEZ VILCHEZ; BRUNO WILLIAM PAREDES CISNEROS; SERGIO GUSTAVO SANCHEZ ZAVALA; y, JOSMAR ORLANDO ANDRADE TARAZONA** con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; del Curso Especializado a Distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, aprobado con Resolución N°226-2020-AMAG-DA.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 41143632 CARRERO VIDARTE, HENIZ YURI;
2. 18053763 COTRINA MIÑANO, WALTER RICARDO;
3. 40474359 LAVY CORAL, RENATO DANIEL;
4. 80259215 LÓPEZ VILCHEZ, SOFIA MARGARITA;
5. 47386021 PAREDES CISNEROS, BRUNO WILLIAM;
6. 44171926 SÁNCHEZ ZAVALA, SERGIO GUSTAVO; y,
7. 73657977 ANDRADE TARAZONA, JOSMAR ORLANDO;

del Curso Especializado a Distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobada con Resolución N°226-2021-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm